

los Estatutos sociales del ente público Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y con carácter específico el Acuerdo del Consejo de Administración del ente público de 29 de diciembre.

De otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

EXPONEN

1. Que con fecha 31 de julio de 1998, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, suscribieron un Convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Que dicho Convenio fue prorrogado para los años 1999, 2000 y 2001.

3. Que con fecha 1 de diciembre de 2000 se suscribió, junto con la prórroga para el año 2001, una adenda al Convenio de referencia. Dicha adenda establece en su cláusula tercera que, en el supuesto de sucesivas prórrogas, la cantidad que MUFACE abonará a Osakidetza por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, teniendo en cuenta el incremento general de precios al consumo (IPC general), referido al 30 de junio y con efectos de primero de enero del año siguiente.

4. En aplicación del punto anterior, el Convenio se prorrogó para el año 2001, quedando fijada en 33.014 pesetas la cantidad a abonar por MUFACE por informe emitido por el Comité Asesor.

El incremento del IPC durante el período de 30 de junio de 2000 a 30 de junio de 2001, publicado por el Instituto Nacional de Estadística ha sido del 4,2 por 100.

En consecuencia, ambas partes, en ejecución del Convenio de colaboración y adenda suscritos, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Prorrogar para el año 2002 la vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998 entre MUFACE y el Osakidetza, para el asesoramiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

Segundo.—El gasto que comporta esta prórroga asciende a 4.135,08 euros (688.020 pesetas) y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará al Osakidetza de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 206,75 euros (34.401 pesetas) por cada protocolo evaluado por el Comité Asesor, de acuerdo con el incremento del IPC durante el período de 30 de junio de 2000 a 30 de junio de 2001. El presente Convenio ampara la revisión de 20 protocolos.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Tercero.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2002.

Y de conformidad con lo expuesto, firman el presente Acuerdo en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, Josu I. Garay Ibáñez de Elejalde.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2929

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de aeródromo privado de «El Manantío», en Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988,

de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Trabajos Aéreos Extremeños, como promotor del proyecto, remitió, con fecha 28 de febrero 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la correspondiente Memoria-resumen con las características más significativas del proyecto.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, inició un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el potencial impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del citado Real Decreto, con fecha 8 de agosto de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Dirección General de Aviación Civil y a los promotores del proyecto las respuestas recibidas en el período de consultas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

Con fecha 23 de enero de 2001, los promotores del proyecto remitieron a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un ejemplar del estudio de impacto ambiental incluyendo el análisis del contenido de las respuestas recibidas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 2001.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV resume el resultado del trámite de información pública.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aeródromo privado «El Manantío», en Badajoz.

declaración de impacto ambiental

Examinados los datos e informes contenidos en el expediente, se considera que el proyecto presentado puede ser ambientalmente viable, siempre que su realización se ajuste a lo proyectado e incorpore las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y se cumpla el condicionado establecido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en su Resolución de 28 de junio de 1999, así como en su informe de fecha 9 de julio de 2001, por el que se modificaba una de las medidas correctoras establecidas en la citada Resolución.

Asimismo, los promotores del proyecto deberán remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes informes técnicos:

a) Antes de la recepción de las obras: Informe sobre la ejecución real de las medidas correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental.

b) Antes de la puesta en servicio del aeródromo: Informe sobre los procedimientos de explotación del aeródromo, en el que se reflejará, entre otros aspectos, el número de vuelos previstos al día, horario, rutas de aproximación y despegue, etc.

Estos procedimientos deberán ser compatibles con el objetivo de minimizar las posibles afecciones a la población, así como, a los espacios y especies protegidas.

El citado informe deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y ser aprobado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

c) Anualmente durante tres años a partir de la entrada en servicio del aeródromo:

Informe sobre la media de vuelos mensuales.

Informe sobre el peso medio de las aeronaves utilizadas.

Informe sobre contaminación acústica y, en su caso, detalle de tipos de aeronaves excluidas y procedimientos específicos de aproximación y despegue.

Informe sobre posibles episodios de proximidad de aves durante las maniobras de aterrizaje y despegue y, en su caso, programa específico de ahuyentación de las aves.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la explotación del aeródromo.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 17 de enero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	—
Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura	X
Director general de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura	X
Director general de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura	—
ADENA	—
AEDENAT	—
CODA	—
Ecologistas en Acción	—
FAT	—
SEO	X
Asociación Defensa de la Naturaleza Extremeña (ADENEX)	—
CASE	—
Fondo Patrimonio Natural de Europa	—
Grupo Extremeño Amigos Naturaleza (GEXAN)	—
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz	X

El contenido ambiental significativo de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura remite una Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto en cuestión.

El Ayuntamiento de Badajoz realiza una serie de consideraciones relacionadas con la calificación urbanística de los terrenos.

La Sociedad Española de Ornitología (SEO) comunica lo siguiente:

1. El proyecto afectará directamente a una zona catalogada por SEO/BirdLife como Área de Importancia Internacional para las Aves número 276, «Olivenza-La Albuera» (79.000 habitantes) (De Juana, 1990; SEO/BirdLife, 1992; Viada, 1998). La finalidad última de este inventario es la de disponer de un listado de áreas prioritarias de conservación de las aves en cada estado miembro de la Comunidad Europea, para satisfacer, entre otras, las exigencias de la Directiva Comunitaria 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, sobre la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).

2. La importancia ornitológica del área es un elemento fundamental para la conservación. Entre la avifauna presente destacan importantes poblaciones de aves esteparias. Entre éstas, destacan el Aguilucho Cenizo, Circus Pygargus, la Avutarda Común, Otis Tarda, el Sisón Común, Tetrax Tetrax, el Alcaraván Común, Burrrhinus Oedicnemus, la Ganga Ortega, Pterocles Orientalis y la Ganga Ibérica, Pterocles Alchata.

En este área existe un complejo lagunar que, además de servir de abrevadero para estas especies esteparias, es zona de invernada de diversas especies, entre las que debe destacarse la Grulla Común, Grus Grus.

3. Las zonas de dehesa en las inmediaciones del aeródromo son zona de campo para la Grulla Común en su invernada, en gran número, en

las lagunas de La Albuera, al sureste de la instalación. Este uso se ha constatado al menos durante los últimos diez años. Además, como se ha mencionado, las lagunas son usadas como abrevadero por especies distribuidas por las áreas esteparias circundantes. Por ello, el vuelo de aeronaves en la zona, las maniobras de aproximación y despegue y los vórtices aerodinámicos asociados a la operación de aeronaves, podrían incidir negativamente sobre las poblaciones de aves que se desplacen entre las lagunas y las zonas de dehesa y esteparias que rodean «El Manantío».

En consecuencia, y de acuerdo con las necesidades de conservación para las especies, debe darse consideración especial a los posibles conflictos entre el uso del área por las poblaciones de aves y el uso aeronáutico. En este sentido SEO/BirdLife recomienda:

El estudio exhaustivo del uso del territorio afectado por la operación de aeronaves por las poblaciones de aves, para evaluar y prevenir los posibles conflictos.

La restricción de vuelos durante la temporada invernal, en la que el riesgo de afección a las especies de aves protegidas más vulnerables es máximo.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la puesta en funcionamiento del aeródromo «El Manantío», ya construido en el año 1973 y que estuvo en explotación hasta 1993. Se sitúa en el término municipal de Badajoz en la carretera que une el cementerio nuevo con la carretera local Badajoz-Valverde de Leganés. Las instalaciones de que consta el mismo son: hangar, pista, accesos, cerramientos y caminos perimetrales.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

La metodología del estudio se ajusta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y en el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Realiza un inventario ambiental en el que analiza los siguientes aspectos:

- Medio físico.
- Medio natural.
- Paisaje.
- Medio socioeconómico.
- Interacciones ecológicas.

Se identifican y valoran las incidencias sobre los distintos parámetros medioambientales:

Las acciones del proyecto que pueden dar lugar a la aparición de impactos son las siguientes:

- Generación de ruidos.
- Emisión de gases a la atmósfera.
- Contaminación química de suelo por vertido de aguas fecales y aceites usados.
- Molestias por ruido sobre la fauna.
- Creación de empleo y mantenimiento de una actividad económica estable.

Conocidos por una parte, los tipos de impactos y sus características más significativas, y por otra, la importancia de cada recurso, se hace una valoración cualitativa, calificándose como moderado el impacto sobre la atmósfera, severo sobre el suelo y de difícil valoración sobre la fauna. Se hace también una valoración cuantitativa del impacto sobre cada factor y una valoración global sin medidas correctoras y con la inclusión de éstas, resultando al final de naturaleza positiva.

Las medidas correctoras irán fundamentalmente encaminadas al control total de los distintos tipos de residuos generados como consecuencia del normal funcionamiento de la actividad: Residuos sólidos urbanos, aguas fecales y aceites usados.

Los residuos sólidos urbanos serán vertidos en contenedores herméticos suministrados por el Ayuntamiento y recogidos por el camión recolector del Servicio Municipal de Limpieza, para su posterior traslado al vertedero controlado de residuos sólidos urbanos.

Las aguas residuales fecales que serán originadas fundamentalmente en las instalaciones sanitarias del personal (duchas y aseos) serán eva-

cuadas a través de la red de recogida de aguas residuales a una fosa séptica.

Los aceites usados y grasas procedentes del mantenimiento de las avionetas, así como sus recipientes tendrán que ser retirados por un gestor de RTP autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

Con objeto de minimizar los ruidos se procederá al control periódico de los aviones, sobre todo del sistema silenciador del escape y de los mecanismos para minimizar los ruidos.

Evitar las emisiones de los escapes de las avionetas.

Plan de vigilancia:

Se centrará en la vigilancia del cumplimiento de las medidas correctoras en general.

Se realizará un seguimiento exhaustivo de los siguientes puntos:

Perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la fosa séptica.

Retirada de los RTP por gestor autorizado.

Depósito de los residuos sólidos urbanos en contenedores y traslado a vertedero controlado.

Control y mantenimiento de la infraestructura y de las instalaciones.

Limpieza de residuos, desagües y cunetas.

ANEXO IV

Información pública

En el trámite de información pública se ha presentado una única alegación correspondiente a don Alberto Velasco Montes como Presidente de la Comunidad de Propietarios «Finca el Manantío», en la que expone los motivos por lo que está en contra de la realización del proyecto.

BANCO DE ESPAÑA

2930

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de febrero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8753	dólares USA.
1 euro =	116,95	yenes japoneses.
1 euro =	7,4297	coronas danesas.
1 euro =	0,61360	libras esterlinas.
1 euro =	9,2500	coronas suecas.
1 euro =	1,4766	francos suizos.
1 euro =	88,87	coronas islandesas.
1 euro =	7,8320	coronas noruegas.
1 euro =	1,9479	levs búlgaros.
1 euro =	0,57587	libras chipriotas.
1 euro =	31,770	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,75	forints húngaros.

1 euro =	3,4530	litas lituanos.
1 euro =	0,5610	lats letones.
1 euro =	0,3994	liras maltesas.
1 euro =	3,6507	zlotys polacos.
1 euro =	28.100	leus rumanos.
1 euro =	222,2654	tolares eslovenos.
1 euro =	42,540	coronas eslovacas.
1 euro =	1.202.000	liras turcas.
1 euro =	1,7210	dólares australianos.
1 euro =	1,3930	dólares canadienses.
1 euro =	6,8272	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0943	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6026	dólares de Singapur.
1 euro =	1.155,57	wons surcoreanos.
1 euro =	10,1140	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de febrero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2931

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2002, del Consell Insular d'Eivissa i Formentera (Illes Balears), por la que se hace pública la incoación del expediente del bien de interés cultural del Canal d'en Martí.

La Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico de Eivissa y Formentera en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2002 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.º Expediente 1/02. Incoación del expediente administrativo para la declaración del yacimiento arqueológico del Canal d'en Martí, Sant Carles de Peralta (términos municipales de Santa Eulària des Riu) como bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica.

La Comisión, estudiada la documentación que se encuentra en el expediente, vistos los informes técnico y jurídico, por unanimidad acuerda:

1. Incoar el expediente administrativo para la declaración del yacimiento arqueológico, de acuerdo con la delimitación presentada, del Canal d'en Martí, Sant Carles de Peralta (términos municipales de Santa Eulària des Riu) como bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica.

2. La delimitación del entorno de protección será la zona comprendida por 25 metros alrededor poligonal del yacimiento arqueológico.

3. Continuar con los tramites procedimentales preceptivos, concretamente:

a) Comunicar este acuerdo a las personas interesadas, al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, a la Demarcación de Costas en las Islas Baleares y al Gobierno de las Islas Baleares.

b) Publicar este acuerdo en el «BOIB» y el «BOE».

c) Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con lo que dispone la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, hasta su declaración, si corresponde, por el Pleno del Consell d'Eivissa i Formentera.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Eivissa, 18 de enero de 2002.—La Presidenta del Consell d'Eivissa i Formentera, Pilar Costa Serra.